ANDE

REFERENCIA: CORRESPONDE AL INTERNO DTE/DIC/5073/2022.----------

A la Dirección de Contrataciones Públicas:

OBJETO: El Departamento de Ingeniería de Sistemas de Comunicación solicita a la División de Sistemas de Comunicación, se realicen las gestiones para la firma del Convenio Modificatorio N° 1, al amparo del artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", al Contrato N° 8588/21 inherente a la LCO ANDE N° 1672/2021 "Adquisición de Red de Enlaces de Radio Microondas Digital".

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. A través del Interno DTE/DIC/5073/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, originado en el Departamento de Ingeniería de Sistemas de Comunicación, se remite a través de la vía jerárquica correspondiente, un borrador de Convenio Modificatorio N° 1, con el dictamen técnico elaborado por la UAC, para los trámites de rigor.

2. En adjunto, se remite el Acta de Reunión de fecha 17 de enero de 2022, en el que consta la solicitud de cambio de sitio de montaje de la Torre de Comunicaciones de 60m., previsto inicialmente para la Agencia Regional Cordillera, a fin de que sea instalada en la Agencia Regional Misiones, debido a una urgencia tras la caída de la misma durante un temporal, señalando el administrador del Contrato que se hará oficial la modificación a través de un Convenio Modificatorio. En el mismo acto, el Consorcio Intersat-Siemi manifestó su acuerdo a lo solicitado, sin que afecte o modifique el monto del contrato.

3. El pedido fue remitido al ámbito de la Dirección de Contrataciones Públicas, en fecha 28 de octubre de 2022, y conforme a la providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, la División de Licitaciones y Contratos solicitó la verificación y emisión de dictamen a la DCP/DVN.

4. Al respecto, la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, prevé los requisitos que debe reunir el dictamen, en su Artículo 57°; "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

   a) *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.*
   b) *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*
   c) *Las razones por las cuales dicha circunstancia no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*
   d) *Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
      i. *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*
      ii. *No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, y*
      iii. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".*

5. A fin de ajustarse a los preceptos de la Resolución DNCP N° 5695/2019, y dar continuidad al proceso, la Unidad Administradora del Contrato ha fundado cada requisito con las justificativas técnicas en el Dictamen Técnico, cuya imagen incorporamos a continuación:

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

30 MAYO 2023

ANDE

REFERENCIA: CORRESPONDE AL INTERNO DTE/DIC/5073/2022.----------

DATOS DE LA MODIFICACIÓN	
Objeto de la modificación	Modificar el sitio de instalación de la torre de comunicaciones de 60 m. previsto inicialmente a ser instalada en la Agencia Regional Cordillera (Caacupe) y pasar a ser instalada en la Agencia Regional Misiones (San Ignacio), debido a que a causa de un fuerte temporal que azotó la ciudad de San Ignacio, ocasionó el derrumbe de la torre de comunicaciones de 60 m. tipo arriostrada allí montada, derivando a la destrucción total de todos los elementos radiantes por él montados, afectando toda la red trocal de la zona sur y por consiguiente la pérdida total de comunicaciones como ser: trasmisión de datos (SCADA, red corporativa, atención reclamos), transmisión de voz (Telefonía, radio) en toda la zona afectando a Estaciones, Sub Estaciones, Agencias Regionales y Oficinas de reclamos de la zona Sur.

MODIFICACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN TÉCNICO

FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La solicitud de modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b de la Ley N° 2051/03, se sustenta en las siguientes justificativas:

a. Una exposición acabada y circunstanciada de los hechos que justifican la modificación

Debido a que a causa de un fuerte temporal que azotó la ciudad de San Ignacio, ocasionó el derrumbe de la torre de comunicaciones de 60 m. tipo arriostrada allí montada, derivando a la destrucción total de todos los elementos radiantes por él montados, afectando toda la red trocal de la zona sur y por consiguiente la pérdida total de comunicaciones como ser: trasmisión de datos (SCADA, red corporativa, atención reclamos), transmisión de voz (Telefonía, radio) en toda la zona afectando a Estaciones, Sub Estaciones, Agencias Regionales y Oficinas de reclamos de la zona Sur. Por ese motivo, se debe modificar el sitio de instalación de la torre de comunicaciones de 60 m. previsto inicialmente a ser instalada en la Agencia Regional Cordillera (Caacupe) y pasar a ser instalada en la Agencia Regional Misiones (San Ignacio).

b. Una exposición clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

La modificación contractual es a efectos de dar continuidad normal a la gestión, operación, supervisión y mantenimiento para garantizar la calidad y continuidad del servicio de suministro de energía eléctrica a clientes de la ANDE, como así también la comunicación en tiempo y forma de maniobras sobre equipamientos.

c. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en la programación del llamado.

El motivo de la presente modificación responde a un hecho de orden climatológico (temporal), es decir, de fuerza mayor, imprevisible.

d. Explicación clara acerca de:

d.1 Aplicación de un procedimiento ordinario y excepcional no resulta conveniente

La realización de un nuevo llamado a licitación pública no representa ventajas en términos de costo, calidad y oportunidad teniendo en cuenta que el contrato actual se encuentra en plena etapa de ejecución y la modificación se trata de una situación particular originada en fuerza mayor y no representa repercusión en materia de precios ni plazos de entrega.

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

ASESORIA LEGAL

MISIÓN DE LA ANDE:
Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

30 MAYO 2023

MODIFICACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN TÉCNICO

FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La solicitud de modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b de la Ley N° 2051/03, se sustenta en las siguientes justificativas:

a. Una exposición acabada y circunstanciada de los hechos que justifican la modificación

Debido a que a causa de un fuerte temporal que azotó la ciudad de San Ignacio, ocasionó el derrumbe de la torre de comunicaciones de 60 m. tipo arriostrada allí montada, derivando a la destrucción total de todos los elementos radiantes por él montados, afectando toda la red trocal de la zona sur y por consiguiente la pérdida total de comunicaciones como ser: trasmisión de datos (SCADA, red corporativa, atención reclamos), transmisión de voz (Telefonía, radio) en toda la zona afectando a Estaciones, Sub Estaciones, Agencias Regionales y Oficinas de reclamos de la zona Sur. Por ese motivo, se debe modificar el sitio de instalación de la torre de comunicaciones de 60 m. previsto inicialmente a ser instalada en la Agencia Regional Cordillera (Caacupe) y pasar a ser instalada en la Agencia Regional Misiones (San Ignacio).

b. Una exposición clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

La modificación contractual es a efectos de dar continuidad normal a la gestión, operación, supervisión y mantenimiento para garantizar la calidad y continuidad del servicio de suministro de energía eléctrica a clientes de la ANDE, como asi también la comunicación en tiempo y forma de maniobras sobre equipamientos.

c. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en la programación del llamado.

El motivo de la presente modificación responde a un hecho de orden climatológico (temporal), es decir, de fuerza mayor, imprevisible.

d. Explicación clara acerca de:

d.1 Aplicación de un procedimiento ordinario y excepcional no resulta conveniente

La realización de un nuevo llamado a licitación pública no representa ventajas en términos de costo, calidad y oportunidad teniendo en cuenta que el contrato actual se encuentra en plena etapa de ejecución y la modificación se trata de una situación particular originada en fuerza mayor y no representa repercusión en materia de precios ni plazos de entrega.

d.2 No existiría violación a los principios previstos en el Art.4 de la Ley 2051/03

No se viola ninguno de los principios del Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, dado que no se pretende la modificación del monto, ni del servicio pactado y no se alteran las demás condiciones del contrato, por lo tanto, asegura que el servicio de radioenlace digital se satisfaga con la oportunidad, calidad y el costo que garantiza al Estado las mejores condiciones contractuales,

No se realiza ninguna modificación a las bases y condiciones originales y mucho menos se otorga condiciones más ventajosas al Proveedor adjudicado.

d.3 No se altera, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato

No se altera la naturaleza ni finalidad del contrato, ya que la modificación representa nada más el cambio del sitio de instalación de una torre en particular.

Ing. Fernando González Ortiz

Firma y Sello de la Unidad Administradora del Contrato

Fecha: 31/01/2023

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

30 MAYO 2023

6. La situación presentada en el contrato, originando la necesidad de su modificación, se debe a una situación imprevista ocurrida por un fuerte temporal en la ciudad de San Ignacio, que ocasionó el derrumbe de la torre de comunicaciones de 60 m. de la Agencia Regional Misiones, tipo arriostrada, afectando toda la red troncal de la zona sur y la pérdida total de comunicaciones en toda la zona, afectando a Estaciones, Sub Estaciones, Agencias Regionales y Oficinas de Reclamos de la Zona Sur.

6	Torre de Comunicaciones Autosoportada de 60 m	DTE/DIC/06/2021-REV. 4

7. En observancia del artículo 43 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, que prescribe: "Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia", señalamos que el presente contrato fue suscrito en fecha 9 de diciembre de 2021.

Vigencia del Contrato.

La vigencia del presente contrato será:

A partir de la fecha de suscripción del Contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

8. Por otro lado, conforme al artículo 56 de la misma Resolución, hacemos notar que las modificaciones amparadas en las disposiciones del artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03, deberán considerar la limitación del 20% del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones realizadas de acuerdo a los artículos 62 o 63 de la Ley, según el caso; siempre que las modificaciones no alteren sustancialmente la finalidad y naturaleza del contrato.

   En el caso que nos ocupa, la UAC certifica la inalterabilidad de los precios del contrato, y que la modificación se circunscribe únicamente en el cambio de sitio de instalación de una torre en particular, por consiguiente, con esta modificación, no se vulneran los principios a los que hace mención el artículo 4° de la Ley 2051/03, ni existen alteraciones que concedan mayores ventajas al Proveedor.

9. Por consiguiente, estando cumplidos los requisitos del Articulo 55 Inc. b) de la Resolución DNCP N° 5695/2019, que justifica la modificación contractual a ser realizada al amparo del Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, por ser la vía apropiada al efecto, recomendamos la prosecución de los trámites administrativos para su instrumentación.

Atentamente,

AL/asa
OCN

Abog. Andrea Soledad Antúnez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos - Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

30 MAYO 2023